LEI DE 14 DE OCTUBRE DE 1886.

Omasuyos.- Se subdivide la 1.ª seccion de esta provincia en otras dos secciones.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

- **Art. 1.º-** Se subdivide la 1.ª Seccion de la Provincia de Omasúyos en dos distintas secciones. La 1.ª se compondrá de los cantones Ancoráimes, Guata, Tiquina, Copacabana y Achacachi su capital. La otra que será la 3.ª seccion comprenderá los cantones Carabuco, Escoma y Huaicho su capital.
- **Art. 2.º-** La 3.ª seccion será servida por un Ajente Fiscal, un Juez Instructor y su respectiva Junta Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sucre, octubre 11 de 1886.

> M. BAPTISTA. JENARO SANJINÉS.

Horacio Rios, Senador Secretario. Santos M. Justiniano, Diputado Secretario. E. A. Delgadillo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Casa de Gobierno de la capital Sucre, a catorce dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y seis años.

G. PACHECO .- J. M. del Capio.